

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Octubre 1915.)

### Inspección provincial de Primera enseñanza DE CORDOBA

Circular número 3.744

Señores Alcaldes y Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 4.º de la Real orden de 28 de Octubre de 1906 y disposiciones complementarias, se ha servido designar para el desempeño de las clases nocturnas de adultos, algunos maestros que no la tienen asignadas las escuelas que desempeñan, y no pudiendo trasladarse dichas clases á otros locales que aquellos en que desde su creación vienen establecidas, esta Inspección ha señalado para el curso de 1915 á 1916, las Escuelas y Maestros siguientes:

- Córdoba.—Don Atanasio Fernandez Cobo, Escuela núm. 6, San Basilio.—Don Manuel Gomez Calle, idem núm. 1, Cister.—Don José María Rodriguez, idem núm. 4, Romero Barros.—Don Laureano Sigler, idem núm. 8, Vizconde de Miranda.—Don Francisco Gonzalez Galvez, idem núm. 2, Plazuela de la Concha.
- Baena.—Don Julio Corazón, Escuela núm. 1.—Don Rodrigo Perez Luque, Antigua Superior.
- Cabra.—Don José Durán Gomez, An-

tigua Superior.—Don José Leonis Dominguez, Escuela núm. 1.

Adamo.—Don José Jurado Fernandez, Escuela núm. 1.

Bélmez.—Don José Morales Linares, Escuela núm. 1.—Don José Ruiz Martín, idem núm. 2.

Aguiar.—Don Antonio Carmona Ralgón, Escuela núm. 1.

Montilla.—Don Eduardo Garijo Molleja, Escuela núm. 3.—Don Miguel Ponterrada Casas, Antigua Superior.

Posadas.—Don Antonio Maillo Mora, Escuela núm. 1.

Hornachuelos.—Don Pedro Aguilar Fernandez, Escuela núm. 1.

Valenzuela.—Don Alejandro Escudero Jimenez, Escuela núm. 1.

Villanueva del Duque.—Don Francisco Alvarez Jimenez, Escuela núm. 1.

Los señores Maestros titulares de las escuelas en donde han de funcionar las clases, entregarán bajo inventario los Registros y material que ha de utilizarse en estas enseñanzas.

Los Maestros que han de desempeñar clase de adultos, terminarán las tareas escolares de la clase diurna por la tarde una hora antes que los demás de la misma localidad.

Desde primero de Noviembre hasta el 31 de Marzo, las horas de clase en todas las escuelas nacionales, serán de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Las clases nocturnas de adultos, serán de dos horas (artículo 10 R. D. 4 Octubre 1906), de siete á nueve de la noche.

La enseñanza será completamente gratuita (artículo 12).

Las dudas que puedan suscitarse serán resueltas por la Inspección.

Los señores Alcaldes pondrán el visto bueno en las comunicaciones de los maestros, dando cuenta á la Sección Administrativa de primera enseñanza de la apertura del curso, y comunicarán á la Inspección, si por alguna causa se interrumpiera la enseñanza.

Córdoba 23 de Octubre de 1915.—El

Inspector Jefe, José del Río.—V.º B.º: El Gobernador civil, Maestre.

## Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA.—N.º 3.776

En virtud del presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Bujalance, Castro del Río, Cabra y Lucena, en las carreteras de Montoro á Rute, kilómetros 18 al 90 y Lucena á Estepa, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Conistoriales de Cabra, ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en la Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Cabra.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enagenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo para la subasta será de ciento veinticinco pesetas, á cuya cantidad asciendo la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Cabra la cantidad de sesenta y dos pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de

la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 25 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermud.

## AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ.—Núm. 3.408

Don Andrés López Tenorio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada el día veinte y cinco de Septiembre por este Ayuntamiento se han adoptado, entre otros, el que copiado literalmente es como sigue:

«Seguidamente el señor Presidente manifestó que procedía dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos trece y á la circular número tres mil ciento sesenta y dos del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del veinte y dos del corriente, para declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de someterse á la próxima renovación bienal en las elecciones municipales inmediatas, haciéndose constar con este objeto que según resulta de los antecedentes respectivos hay que proveer seis de aquellas por el distrito primero, correspondiendo á los Concejales don Alfonso Galán Castillo, don Antonio Rojas Garcia, don Alfonso Lindo Cerezo, don Venancio Márquez Callejas, don Pedro Cerezo Cuadrado y don Juan Antonio Ceballos Serrano, los dos primeros electos en el mil novecientos once y los cuatro siguientes en el mil novecientos trece, habiendo estos y los dos primeros dimitido el día catorce de Enero del corriente año y nombrados en sustitución é interinamente don Eduardo Ayllón Cano, don José Muñoz Garcia,

don Pedro Trevilla García, don Juan Antonio Ceballos Serrano, don Bartolomé Muriel Savariego y don Pedro Cuadrado Redondo, á quienes pertenece cesar en fin de año que rige, y por el segundo distrito tres vacantes, correspondiéndole á don Pedro Pérez Cuadrado, don Francisco Avila Luque, electos en el mil novecientos once, y don José Carrasco Porcuna en el mil novecientos trece, éste dimitió en catorce de Enero del año corriente, siendo elegido para sustituirle interinamente D. Antonio Redondo García, correspondiéndole cesar en treinta y uno de Diciembre próximo venidero; la Corporación municipal, en vista de lo mandado en la soberana disposición que queda citada, acordó declarar que el número de vacantes de Concejales que debe proveerse en la próxima renovación es de nueve, en la forma que quedan designados.

El particular inserto concuerda bien y fielmente con el original á que se refiere.

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Adamuz á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Andrés López.—V.º B.º: P. Trevilla.

#### NUEVA CARTEYA.—Núm. 3.421

Don Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que en el presente año celebra esta Corporación municipal, se encuentra una del día dos del mes actual y en ella aparece el particular siguiente:

«Seguidamente dió cuenta el señor Presidente de la circular del ilustrísimo señor Gobernador civil que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día veinte y dos de Septiembre último, reproduciendo la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, sobre declaración de vacantes de Concejales en la próxima renovación bienal, y consultados los antecedentes electorales, resulta que en las elecciones ordinarias de Concejales de 1913 fué cubierta la vacante extraordinaria que por renuncia produjo el Concejal don Antonio Ortega Amo, elegido por el distrito segundo en el año 1911, siendo preciso ahora establecer un sorteo entre los Concejales elegidos en aquel distrito en el año 1913, que lo son don José María Ortega Amo, don Eugenio Pérez Urbano y don Isidoro Tapia González, para no alterar el turno de los dos distritos de que consta este término.»

Vistos y examinados por el Ayuntamiento los expedientes electorales de los años 1911 y 1913, los cuales comprueban y justifican cuanto deja expuesto la Presidencia y después de ampliamente discutido, de unánime conformidad acuerda: que se proceda seguidamente á verificar el sorteo entre los nombrados Concejales, el cual se llevó á efecto introduciendo tres papeletas en tres bolas iguales con los nombres de dichos Concejales, y estas bolas depositadas en un globo preparado al efecto el que, suficientemente removidas, se extrajo una de dichas bolas á presencia de todos los señores concurrentes, la cual contenía el nombre de don Eugenio Pérez Urbano, cuyo Concejal ha de cesar en fin de Diciembre próximo con los que proceden de la elección de 1911, que lo son don Domingo Ruiz Borralló y don Ramón Mendigorri Sequeira, por el distrito primero, y don Juan Merino Montes, que en unión de don José Luna Povedano, que renunció al cargo en el mes de Marzo de 1914 por el distrito segundo, constituyen las cinco vacantes ordinarias que han de cubrirse en la elección próxima, dos por el distrito primero y tres por el distrito segundo.»

Lo anteriormente inserto es copia exacta del original de su referencia, y para

remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Nueva Carteya á tres de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro Tapia.

#### VILLARALTO.—Núm. 3.427

Don Manuel Moyano Linares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que lleva esta Corporación municipal, correspondiente al año actual, existe una que entre otros tiene el acuerdo que, copiado al pie de la letra, es como sigue:

«Acuerdo.—Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que para poder armonizar bien la constitución legal del Ayuntamiento que entrará á funcionar en el próximo bienio en virtud de las elecciones que se celebrarán en el próximo mes de Noviembre y en atención á la superior circular del señor Gobernador civil de la provincia, número 3.162, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día veinte y dos de Septiembre próximo pasado, procedía declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas á la renovación bienal.»

Enterados los señores de la Corporación de lo antes expuesto, acuerdan por unanimidad que el Secretario dé lectura á los documentos electorales procedentes del año mil novecientos once, resultando del examen de los mismos que existen dos vacantes ordinarias por el distrito primero, sección única, y tres vacantes ordinarias por el distrito segundo, sección única, no resultando ninguna extraordinaria.»

Lo copiado concuerda fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villaralto á tres de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Tena.

#### ALMEDINILLA.—Núm. 3.461

Don Vicente Rodríguez Villuendas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que en el corriente año celebra dicha Corporación, se halla la correspondiente al día dos del actual y entre otros contiene los particulares del tenor siguiente:

«Por el señor Presidente se dió cuenta y de su orden yo el Secretario procedí á la lectura de la circular, número 3.162, fecha 22 de Septiembre último del señor Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 225 del mismo día, en la que se dispone que todos los Ayuntamientos procederán forzadamente antes del día diez del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente y Real orden de 30 de Septiembre de 1913; que los acuerdos se hagan inmediatamente públicos en la localidad y que se remita en el mismo día que se adopten certificación literal al señor Gobernador para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL.»

El Ayuntamiento, teniendo á la vista los antecedentes respectivos de los que resulta que no existe ninguna vacante extraordinaria, acordó declarar las vacantes ordinarias que á continuación se expresan, procedentes de la renovación de 1911, con excepción de los distritos porque fueron elegidos:

#### Distrito primero

D. Feliciano Jiménez Mañoz  
D. Domingo Muñoz Ramírez.

#### Distrito segundo

D. Antonio Vega  
D. Antonio Sánchez Velasco  
D. Luis Arjona Jurado  
D. Juan Díaz Aguilera.

Que se publiquen edictos anunciando dichas vacantes y los distritos á que corresponden.

Que se remita certificación en la que consten los mismos extremos á la Junta municipal del Censo electoral y otra al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, todo sin perjuicio de incluir en dicha renovación cualquiera vacante extraordinaria que ocurra, hasta que tenga lugar la renovación.»

Los particulares anteriormente insertos están conformes con sus originales á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos acordados, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Almedinilla á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: Vega.

#### MONTALBÁN.—Núm. 3.425

Don Agustín Pérez de la Lastra y Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Corporación el sábado dos del actual, aparece el siguiente particular:

«Seguidamente teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha treinta de Septiembre de mil novecientos trece, cuyo cumplimiento se recuerda por circular del ilustrísimo señor Gobernador civil de veinte y dos de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 225; y vistos los antecedentes necesarios, por unanimidad se acordó: declarar las vacantes ordinarias de señores Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley municipal, siendo los siguientes los que cesarán como elegidos en el año de mil novecientos once, por los distritos que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Don Amador Sillero Muñoz, don José López López y don Francisco Fernández Galvez.

Distrito segundo.—Don Francisco Cantillo Saetero y don Cristóbal Muñoz Montilla.

Siendo cinco el número de vacantes ordinarias, no habiendo ninguna extraordinaria; procédase de inmediato á hacer público en esta localidad el anterior acuerdo, remitiéndose certificación literal del mismo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que las citadas disposiciones establecen.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, visada por el señor Alcalde accidental, en Montalbán á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Agustín Pérez de la Lastra.—V.º B.º: Antonio Alonso.

#### LUQUE.—Núm. 3.464

Don Paulino Baena Bravo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria supletoria celebrada por dicha Corporación en el día de ayer, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la circular del Gobierno civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Septiembre próximo pasado, en la que se transcribe la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, sobre declaración de vacantes para la renovación de Ayuntamientos preceptuada en el artículo 45 de la ley Municipal; y vistos los antecedentes respectivos, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda declarar las siete siguientes vacantes de Concejales de este Municipio que se han de cubrir en la próxima renovación bienal,

seis de ellas ordinarias, cuyos nombramientos proceden de la elección del año de mil novecientos once y una extraordinaria producida por fallecimiento de don José Jiménez Mansilla, procedente de la elección de mil novecientos trece; y que se haga inmediatamente público este acuerdo en la localidad, remitiéndose certificación literal del mismo al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

#### Vacantes.

Distrito 1.º, cuatro: D. José María Cordón Marro, don Antonio Manuel López Pontanilla, don Eloy Fernández Mariscal y don José Jiménez Mansilla.

Distrito 2.º, tres: Don Eloy Jiménez Mediavilla, don Agapito Fraile y don Juan Castro Jiménez.

Concerda con su original que obra en el acta respectiva. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Luque á siete de Octubre de mil novecientos quince.—V.º B.º: Eloy Jiménez Mediavilla.

#### GUIJO.—Núm. 3.426

Don Ceferino Román Moreno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra esta Corporación municipal en el presente año, aparece una del tenor siguiente:

«En la villa del Guijo á tres de Octubre de mil novecientos quince, y siendo las diez de la mañana se reunieron en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales los señores Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Hoyo Física, y abierta la sesión por dicho señor Presidente y de su orden se dió lectura por el infrascripto Secretario á la circular número tres mil ciento sesenta y dos, fecha veinte y dos del anterior, en la que se ordena por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, que antes del día diez del corriente se proceda en cumplimiento á lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal vigente á declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal en las elecciones municipales inmediatas.»

Enterados los señores Concejales y después de una ligera discusión, por unanimidad acordaron: Que los siete Concejales de que se compone este Ayuntamiento salgan en la próxima renovación, don Pedro Román Moreno, don Francisco Hoyo Física, don José María Román Pérez y don Higinio Aperador Pérez, que son los más antiguos, puesto que proceden de la elección del año 1911, verificándose la elección de las cuatro vacantes referidas por este distrito municipal único, sección única.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión, firmando todos los señores asistentes á la misma, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en el Guijo á seis de Octubre de mil novecientos quince.—Ceferino Román.—V.º B.º: Francisco Hoyo.

#### VILLAFRANCA.—Núm. 3.502

Don Juan Antonio Román Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, hay una fecha, dos del presente mes, que comprende entre otros el particular siguiente:

«Seguidamente y en cumplimiento del artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal y con vista de los antecedentes relativos al asunto, procedió el Ayuntamiento á declarar las vacantes de Concejales

de cubrir en la próxima renovación, que á continuación se expresan:

**Distrito primero.**—Vacantes ordinarias: Las de los señores don Manuel Palomares Luque, don Antonio Rivera Velasco y don Antonio Romero Moreno.

**Distrito segundo.**—Vacantes ordinarias: Las de los señores don Antonio Alcide Aragón, don Antonio Sanchez Blancas y don Juan Pérez Velasco y la extraordinaria de don Pedro Carrasco Rodríguez.

Las vacantes anteriores serán comunicadas á la Junta municipal del Censo electoral á los efectos de su provisión.

Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villafraña á ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Antonio Román.—V.º B.º: Juan Felipe Pérez.

#### VILLA DEL RIO.—Núm. 3.528

Don José María de Toro y Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria de este día, aparece entre otros el siguiente particular:

«Dada cuenta de una circular del Gobierno civil de la provincia, fechada el 22 de Septiembre último, inserta en el B. O. del mismo día, reproduciendo la R. O. de 30 de Septiembre de 1913; y visto también lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal, el Ayuntamiento acordó declarar que las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, son las siguientes:

**Distrito primero.**—Don Benito González Castro y don Teodoro Soto Canales.

**Distrito segundo.**—Don Juan Molina Agudo, don Matías Prats Pompas, don Luis Rosaura Cerezo y don Antonio Córdoba Frías, siendo todos procedentes de la elección del año de 1911.

Así mismo se acordó que del anterior particular se remita copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el B. O. y hacerlo público en esta localidad por medios de edictos.»

Lo preinserto concuerda fielmente con su original á que me refiero. Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente visto por el señor Alcalde, en Villa del Río á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—José M.º de Toro.—V.º B.º: Pedro L. Molleja.

#### FUENTE PALMERA.—Núm. 3.462

Don Baldomero Delgado Carrasco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día dos del mes actual, se encuentra el particular que copiado dice como sigue:

«Acto seguido y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, reproducida por el señor Gobernador civil, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 22 de Septiembre anterior, con el fin de determinar las vacantes que en este Ayuntamiento deben ser sometidas á la próxima renovación bienal, que con arreglo á los preceptos legales vigentes debe verificarse en la primera quincena del mes de Noviembre inmediato, fueron consultados los antecedentes necesarios al efecto, resultando que por cumplir el tiempo reglamentario, puesto que su elección procede del año de mil novecientos once, les corresponde cesar en fin de Diciembre próximo, á los señores don Francisco Rodríguez Rodríguez y don Francisco Pérez de Mena Trujillo (fallecido), por el primer distrito; y don José Hidalgo Díaz, don Francisco Rivero Candel, don Manuel Tellez Pistón (fallecido) y don Joaquín Utrilla López, por el segundo.

Y en vista á que en la actualidad se compone este Municipio de once Concejales y correspondiéndole doce, según la escala del artículo 35 de la ley Municipal, por haberse elevado la población de derecho, toda vez que en el último Censo general vigente consta de 4.867 habitantes, la Corporación municipal tomando en consideración cuanto queda expresado, acordó unánimemente que procede aumentar por dicha causa un Concejál á fin de que en lo sucesivo se componga de doce este Ayuntamiento, como dispone mencionado artículo, el cual será elegido por el primer distrito, y en su virtud declarar que las vacantes que deben cubrirse en la próxima renovación bienal, son tres por el primer distrito y cuatro por el segundo, disponiendo además el debido cumplimiento de lo prevenido en párrafo segundo del número primero de la Real orden al principio citada.»

Concuerda con su original que consta en el libro de actas capitulares. Y para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Fuente Palmera á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Baldomero Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, José Hens Dugo.

#### PEDRO ABAD.—Núm. 3.474

Don Melchor de Castro Escribano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día dos del mes actual, aparece el particular que copiado literalmente dice así:

«Por el señor Presidente se manifestó que con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal y Real orden de 30 de Septiembre de 1913, era necesario proceder en esta sesión á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Concejales.

Estudiado el asunto detenidamente y consultados los antecedentes que existen en la Secretaría, la Corporación acordó por unanimidad declarar las vacantes siguientes:

**Distrito primero.**—Ordinarias: D. Antonio Mejías Relano y don Isaac Muro Corbacho.—Extraordinarias: don Melchor Parras Galán, por cambio de vecindad.—Total, tres.

**Distrito segundo.**—Ordinarias: D. Antonio de Porras Aguayo, don Antonio Perez Román y don Juan Jurado Castilla.—Extraordinarias: Don Francisco Perez Porras, por renuncia.—Total, cuatro.—Total del Municipio, siete.

Acordando que antes del día diez del mes actual, se remita certificación de este acuerdo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos se haga público en la localidad según dispone la Real orden anteriormente citada.»

Concuerda exactamente con su original que obra en el libro Capitular. Y á los efectos expresados, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Pedro Abad á siete de Octubre de mil novecientos quince.—Melchor de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Porras.

#### PEÑARROYA.—Núm. 3.475

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en la sesión correspondiente al día dos del presente mes, celebrada por este Ayuntamiento, entre otros particulares se encuentra el que copiado dice así:

Particular.—La Corporación en cumplimiento de la R. O. de 30 de Septiembre de 1913, reproducida en la circular número 3.162 del señor Gobernador civil de esta provincia, de 22 del pasado mes de Septiembre, publicada en el BOLETIN del mismo día, y en consonancia con el

artículo 45 de la ley Municipal, acordó declarar las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la renovación bienal, declarando que los señores Concejales que les corresponde cesar son los siguientes:

**Distrito primero.**—Don Alfonso Castillejo Rodríguez, don Lope Moya Escribano y don Gregorio Quintero Gomez.

**Distrito segundo.**—Don José Mohedano Madueño, don Ricardo Solano Santos y don Andrés Muñoz Fernández.

Que fueron proclamados por el artículo 29 de la vigente ley Electoral, el día cinco de Noviembre de mil novecientos once, por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa; y que se haga saber al público el presente acuerdo en la forma de costumbre y se remita certificación literal del mismo al señor Gobernador civil de esta provincia.»

El preinserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Peñarroya á siete de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Sanchez Lozano.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Sanchez.

#### POZOBLANCO.—Núm. 3.479

Don Antonio Cabrera Amir, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión que celebró ayer la expresada Corporación, aparece un particular que copiado dice así:

Leida la Circular del ilustrísimo señor Gobernador civil inserta en el B. O. de esta provincia, correspondiente al día 22 de Septiembre último, en la que se reproduce la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, que hace referencia á la renovación de Ayuntamientos, y enterada la Corporación, cumpliendo con lo que dispone el artículo 45 de la ley Municipal, consultados antecedentes y resultando que corresponde cesar á los ocho Concejales que se expresarán, elegidos en 12 de Noviembre de 1911, y por los distritos por que lo fueron, que son los siguientes:

#### Distrito primero

D. Nemesio Muñoz Herruzo  
» Juan José Tirado Redondo  
» Juan Pedro Arroyo Fernández

#### Distrito segundo

D. Segundo Delgado Cabrera  
» Rafael Muñoz Aparicio

#### Distrito tercero

D. Antonio Cabrera Cabrera  
» José Fernández Escribano  
» Rafael Bueno Roldán

Se acordó declarar que en las próximas elecciones municipales, corresponden cubrir las expresadas ocho vacantes y por los distritos en que se producen y que sin demora se remitan certificaciones de este acuerdo al ilustrísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y que por el señor Alcalde, se haga público en los sitios acostumbrados de esta localidad.»

Lo anteriormente inserto concuerda con su original obrante en el libro Intermedio de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil, expido la presente, en Pozoblanco á ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, S. Delgado.

#### Parque de Intendencia de Córdoba

ANUNCIO—Núm. 3.714

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 3, de esta ciudad, el día 5 de Noviembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las

atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborales, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de Protección á la Industria Nacional.

Córdoba 20 de Octubre de 1915.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en.....provincia de

.....calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, 6 fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho Establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (6 pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la clase ó razón social.

## JUZGADOS

BAEZA.—Núm. 3.563

Don Luis Tafur y Fimes, Juez municipal accidental de instrucción del partido, por ausencia del propietario, en comisión del servicio.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de diez días, á la persona ó personas que sean dueños de los semovientes que se expresarán, ocupados á Juan Marquez Gonzalez y Francisco Arturo Lucareli, sin presentar documentos que acredite su propiedad, sospechándose puedan ser hurtados, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en reclamación de su derecho, y así mismo se cita también á Antonio, conocido por «Habas verdes», vecino de Bojalance, ó en Córdoba en el barrio de Alcázar Viejo; Antonio Silva, vecino de Daimiel, y Rafael Martín Jimenez (a) Curita, que lo es de Linares, en la calle Bailén, no habiendo sido encontrados, á fin de que comparezcan en igual término ante este Juzgado, para recibirles oportunas declaraciones como testigos que saben que dos de las caballerías se las vendieron aquellos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baeza á once de Octubre de mil novecientos quince.—Lois Tafur.—Por su mandado, Francisco García.

Señas de las caballerías

Una mula castaño claro, con una raya negra á lo largo del dorso y otra cruzada con la anterior por la cruz y espaldas, cabos negros, pelos blancos en el costillar izquierdo y sobre hueso en lado izquierdo de la mandíbula inferior, de diez á once años, con 1'39 de alzada, hierro El Fénix V.16 en el lado izquierdo de la grupa.

Otro mulo capón, negro, con lunares blancos en la cruz y costillares y lunar blanco en la cinchera, con un hierro, entre bocirrubio, de catorce á diez y seis años, con 1'37 de alzada.

Y otro mulo capón, castaño oscuro, lunar blanco en la parte posterior de la cruz y lunares en ambos costillares y cinchera, un lunar semicircular blanco en la caña de la mano derecha, de seis años, 1'44 de alzada, y una raya negra desde la cruz hasta la cola y otra cruzada con ésta, pero poco perceptible por las espaldas.

SALOBREÑO.—Núm. 3.665

Cédula de citación

En autos de juicio de faltas que en este Juzgado penden por mandato Superior

en la causa número 89 de 1915, sobre tentativa de asesinato, en providencia de esta fecha del señor don Gonzalo Maezo Perez, Juez municipal suplente en ejercicio, se ha señalado para que tenga efecto la celebración de dicho juicio, a las trece horas del día cuatro de Noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, donde comparecerá por sí ó apoderado en legal forma el acusado Manuel Moreno Coleto (a) Tonto de los Lastres, natural de Rute, de treinta y cinco años de edad, soltero, pordiosero, domiciliado últimamente en Lucena y de ignorado paradero, provisto de los medios de descargo que trate de utilizar, apercibiéndole que de no comparecer sin que justa causa se lo impida, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

P por la publicación de la presente en el B. O. de la provincia de Córdoba, como viene acordado, la firmo con el visto bueno del señor Juez, en Salobreño á catorce de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, A. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, Gonzalo Maezo.

CABRA.—Núm. 3.771

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Francisco Merino Cuevas, de estos vecinos, Abogado y propietario, para justificar y poder inscribir en el Registro de la Propiedad, el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de olivar y tierra calma, al partido nombrado Cochilleja, Rentilla y Cruzados, de este término, con cabida de cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cinco centiáreas y veinte y tres decímetros, que equivalen á siete fanegas y tres celemines, ó sean dos aranzadas y veinte y ocho estadales, cuya finca está atravesada de Poniente á Levante por el carril ó senda que sirve de entrada á la casilla de las Cuchillejas altas, propia de don Francisco Merino, y de la indicada cabida, dos fanegas son de tierra calma y están á la derecha de dicha senda ó carril, y las cinco fanegas y tres celemines restantes de olivar nuevo á la izquierda de aquél, y el todo linda por Levante con la carretera de Cabra á Castro del Río; Norte, olivar de Juan Espinosa Pua; Poniente, con olivar y tierra de la casilla de las Cuchillejas altas, y al Sur olivar de Juan Antonio Molina, libre de todo gravámen.

La expresada finca la adquirió don Francisco Merino Cuevas por compra en contrato verbal celebrado en siete de Mayo de mil novecientos catorce, en la suma de tres mil seiscientos veinte y cinco pesetas, de don Antonio Candela y Oliva, vecino de esta ciudad.

En su virtud, se llama por el presente y por segunda vez, á los anteriores poseedores de mencionada finca, así como á sus herederos y causahabientes y á cuantas personas pudieran tener algún derecho para reclamar contra la inscripción de dominio pretendida, para que dentro de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que apareciera inserto en el BOLETIN OFICIAL el primer llamamiento, acudan á este Juzgado para hacer valer su derecho.

Dado en Cabra á ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.605

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se llaman á la mujer ó hijos ó parientes más cercanos del mendigo conocido por el tío Antonio Silvestre, que falleció como á las ocho de la mañana del día treinta de Septiembre

último, en una choza de la Morena, término de Peñarroya, donde se albergaba, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito calle Plaza, número dos, con objeto de ser oídos y hacerles los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

POSADAS.—Núm. 3.721

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día doce del actual, en la finca nombrada Los Cabezos, término de Palma del Río, de la propiedad de Miguel Maraver García, de aquella vecindad, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintinueve de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de la caballería

Un mulo, pelo negro, de diez años de edad, de alzada 1'41 metros, con lunares blancos en los costillares, herrado con el del Fénix Agrícola en el anca izquierda y el del Banco Agrícola en la derecha.

LA RAMBLA.—Núm. 3.639

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sivan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que se reseñan á continuación, pertenecientes á Juan Tejero Prieto y Francisco García Sierra, de esta vecindad, que en la noche del día primero de los corrientes desaparecieron del sitio nombrado Moínos de Viento, de este ruedo y término; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á trece de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Una mula de siete años, alzada 1'56 metros, castaño clara.

Un mulo de siete años, alzada 1'45 metros, castaño, marca B. M. I.

Otro mulo, castaño oscuro, bocinegro, alzada 1'39 metros.

Otro mulo de seis años, castaño oscuro

Una mula de tres años, parda, alzada 1'40 metros.

Todas con el hierro de la Compañía El Fénix.

Y un mulo de diez años, alzada 1'47 metros, negro, peceño.

MONTEMAYOR.—Núm. 3.514

Don Salvador Carmona Serrano, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se ha la vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento, ó en su defecto, la partida de Bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ochocientos vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia para su conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Montemayor á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Salvador Carmona.—El Secretario, Antonio Rodríguez.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.805

BAREA MANILLA, Rafael, natural de Palma del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Cerro Muriano; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Requisitorias

Bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.834

HIDALGO CABRERA, Rafael, hijo de Rafael y Antonia, natural de Córdoba, soltero, de veite y cinco años de edad, estatura regular, domiciliado últimamente en Córdoba, se supone se halle en Nimes (Francia); procesado por falta á incorporación; comparecerá, en el término de quince días, ante el señor Juez instructor del primer Regimiento Montado, primer Teniente don Luis Sartorius y Díaz de Mendoza, residente en Sevilla.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6